



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

39

EXP. N.º 9610 -2005-PA/TC
LIMA
JOSÉ DOMINGO ROJAS GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don José Domingo Rojas García contra la resolución expedida por este Colegiado, de fojas 9 del cuaderno formado en este Tribunal, su fecha 25 de febrero de 2006, que declaró nulo el concesorio de recurso de agravio constitucional y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante manifiesta haber interpuesto su recurso de agravio constitucional dentro del plazo de diez días, por lo que considera que la resolución emitida por este Colegiado declarando nulo el concesorio de dicho medio impugnatorio, carece de sustento legal.
2. Que conforme obra a fojas 243, la resolución de segundo grado fue notificada al demandante el 13 de setiembre de 2005 y conforme se ha podido verificar del cargo de ingreso del escrito de recurso de agravio constitucional, adjuntado por el demandante a su recurso de reposición, se aprecia que el citado medio impugnatorio se interpuso el 27 de setiembre y no el 28 de dicho mes, como se consignó en la resolución cuestionada debido a la ilegibilidad del sello de recepción de dicho recurso obrante a fojas 248.
3. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, este Colegiado considera amparar el recurso de reposición formulado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9610 -2005-PC/TC
LIMA
JOSÉ DOMINGO ROJAS GARCÍA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de reposición.
2. Declarar **NULA** la resolución de fecha 25 de febrero de 2006, obrante a fojas 9 del cuaderno formado en este Tribunal y que prosiga la causa según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGÖYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)